

ACTA N° 37/81

--En Santiago de Chile, a un día del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; Tte. General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel (E) Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, en el orden que se tratan las materias de su competencia, los señores: Teniente General (R) Carlos Forestier Haensgen, Ministro de Defensa Nacional; José Piñera Echenique, Ministro de Minería; Coronel (E) Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Ramón Suárez González, Subsecretario de Justicia; en representación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Parga Santelices; Contraalmirante Aldo Montagna Barghetto, Auditor General de la Armada; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel (E) Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, Integrante de la I Comisión Legislativa; Coronel (A) Alberto Varela Altamirano, Jefe del Gabinete de la FACH; Coronel (AJ) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel (E) Rafael Villaroel Carmona, Integrante de la IV Comisión Legislativa; Teniente Coronel (E) Gustavo Basso Cancino, Integrante de la IV Comisión Legislativa; Tte. Coronel (E) Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (J) Jorge Beytía Valenzuela, Integrante de la I Comisión Legislativa; Mayor (EJ) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Mayor (CJ) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Arturo Marín Vicuña, Asesor Legal del señor Ministro de Minería; Rodrigo Alamos Montero, Asesor Económico del señor Ministro de Minería; José Urrutia Aninat, Integrante de la I Comisión Legislativa; y Sergio Guzmán Reyes, Integrante de la IV Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS:

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

CUENTA:

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuenta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, llegaron del Tribunal Constitucional ya informados dos proyectos que habían sido aprobados por la Junta. No voy a citar aquel que va a relatar el Almirante Montagna.

Uno es el relativo a las letras de cambio, que es el boletín N° 2428-07. El otro es el relativo a Cuentas Nacionales y corresponde al boletín 100-05.

Recordará la Junta que al momento de aprobarse la ley que modifica el sistema de letras de cambio se planteó el problema de si era o no competente el Tribunal, porque si bien es cierto se estaba haciendo una modificación que afectaba a los Notarios, que son auxiliares del Poder Judicial, no era menos cierto que esta norma estaba en el Código de Comercio y no en el Orgánico de Tribunales. En consecuencia, en el oficio con que se mandó el proyecto en consulta al Tribunal Constitucional se le indicaba que en principio se estimaba que no correspondía al Tribunal resolver en la materia, pero que si le correspondía, lo hiciera. Y este fue un predicamento de la Junta y de S.E. el Presidente de la República.

El Tribunal resolvió por mayoría de votos que, leo textualmente: "Que el Tribunal carece de atribuciones para ejercer el control de constitucionalidad ordenado por el artículo 82 N° 1 de la Constitución Política, respecto del proyecto de ley remitido por la H. Junta de Gobierno.

"Acordada contra el voto del Ministro señor Correa, quien fue de opinión que el Tribunal Constitucional efectúe el control de constitucionalidad sobre la reforma propuesta," en relación con el artículo 74, de la Constitución Política de la República, en lo relativo al nuevo sistema de protesto de las letras de cambio y pagarés por los bancos", única materia claramente propuesta en el oficio de la H. Junta de Gobierno."

El voto de minoría da diversas razones en virtud de las cuales cree el Ministro señor Correa que es competente, pero como hubo voto de mayoría en sentido contrario, el Tribunal oficia a la Junta diciendo que no tenía competencia.

El segundo proyecto es uno relativo a Cuentas Nacionales, que también se había sometido al control de constitucionalidad, porque se estaba reformando, como recordará la Junta, la Ley Orgánica del Banco Central.

El Tribunal señaló que no tenía objeción al acuerdo de la Junta. Como no había novedades, yo remití los originales de ambos proyectos al Secretario de la Junta con el objeto de que si guiera el procedimiento legislativo y el Presidente se sirviera, si lo estimaba bien, promulgarlo, para luego registrarlo en la Contraloría General y publicarlo.

Doy cuenta, entonces, de estos hechos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna objeción?

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo, no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo y último punto de la Cuenta, señor, dice relación con el proyecto del boletín N° 063-07. Ese es un proyecto que crea el Sistema Nacional de Asistencia Judicial.

Este proyecto está radicado en la condición de Comisión conjunta en la Comisión Legislativa II.

Al tenor de la información que tengo, el Ejecutivo ha planteado, a través del Ministerio de Justicia, un texto de reemplazo en el seno de la Comisión, que tendría por objeto vetar distintas observaciones que se hicieron en las Comisiones Legislativas y en la Secretaría de Legislación. Dije texto de reemplazo hasta donde yo sé. No ha llegado todavía oficialmente, por lo que la Comisión conjunta, Comisión II, que tenía un plazo que se le vencía el 2 de diciembre, o sea, mañana, no ha podido pronunciarse sobre el particular.

En razón de esto, entonces, el señor Presidente de la Comisión II solicita una prórroga de sesenta días sobre la materia, a contar desde el 2 de diciembre.

Quiero hacer presente que el plazo máximo que tiene la Junta para despachar esta iniciativa vence el 30 de abril de 1982. De tal manera que tendría que estar despachado antes por la Comisión conjunta del 20 para que la Junta pudiera conocerlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay inconveniente respecto a lo solicitado?

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo no le veo inconveniente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con la reserva sobre el despacho, mi Almirante.

Señor, no tengo más en la Cuenta.

TABLA:

- 1.- PROYECTO DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE CONCESIONES MINERAS.
(BOLETIN N° 117-08 - RESERVADO.)
TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y ADOPCION DE ACUERDOS A QUE HUBIERE LUGAR.
-

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la Tabla tenemos la contestación del Tribunal Constitucional sobre la materia relativa a la Ley Orgánica sobre Concesiones Mineras.

Todas las Comisiones recibieron el informe del Tribunal Constitucional, en consecuencia, estamos de acuerdo en que tratemos esta materia como punto uno.

¿De acuerdo?

Bien.

Informa el Almirante Montagna.

Tiene la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Su venia.

Se han formulado por el Ministerio algunas observaciones que las he reducido a un texto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No es tan importante por el momento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es para distribuirlo.

El señor RELATOR.- El fallo del Tribunal, que es conocido por todos los señores Miembros de la Junta, es bastante breve y en forma muy contundente y muy clara, por la unanimidad de sus miembros, resolvió las dos consultas que le fueron sometidas en público conocimiento.

En primer lugar, resolvió la consulta sobre la concesibilidad de substancias mineras manifestando que es materia precisamente de esta ley, de tal manera que la ley al haber resuelto el problema, estaba perfectamente bien orientada desde el punto de vista constitucional.

La argumentación que hizo es, diría yo, clara y bastante aceptable.

No sé si es del caso que la lea, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Léala.

El señor RELATOR.- "CONSIDERANDO:
Respecto al primer punto del requerimiento.

- 1.- Que para un mejor conocimiento del problema debatido, se analiza, primeramente, el inciso séptimo del N° 24 del artículo 19 de nuestra Constitución. Este inciso empieza por establecer que la ley determinará las sustancias que pueden ser objeto de concesiones, sin indicar, en ese momento, que se trata de una ley orgánica constitucional, calificación que sólo efectúa en la segunda oración, al referirse a la naturaleza de las concesiones. Esta forma de redacción ha dado pie para que algunos interpreten el inciso como que el constituyente hubiera dispuesto se dictaran dos leyes distintas. Para otros es un simple transponer de palabras dentro del contexto literario de la disposición constitucional;
- 2.- Que interpretar la ley separando las distintas oraciones de un mismo precepto, prescindiendo de su correspondencia y armonía, no se aviene con clásicos principios de hermenéutica jurídica. Como bien lo ha dicho la Corte Suprema: "el sentido de una ley no resulta de un precepto considerado aisladamente, sino del conjunto de prescripciones de la misma naturaleza que se refieren a una misma institución" (Revista de Derecho y Jurisprudencia, año 1947, Tomo 44, Sección 1a., página 186);
- 3.- Que antes de analizar la redacción gramatical del texto, conviene determinar el sentido o intención del constituyente al establecerlo. Nuestro régimen de propiedad minera está contenido en cinco incisos del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política. El inciso sexto sienta la tesis general de que el dominio de las minas le corresponde al Estado, pero considerando que la Nación tiene también interés en que éstas se descubran y exploten, pues ello significa prosperidad y trabajo en beneficio del país, en los incisos siguientes se otorga a los particulares el derecho de explorar y explotar mediante concesiones las sustancias fósiles que se declaren concesibles y se establece que el dominio del titular sobre su concesión minera queda protegido por la garantía constitucional de que trata el N° 24 ya citado. Ciertas sustancias, por razones de bien común, se reservan en el propio texto constitucional desde luego al Estado para que las explote por sí mismo. Todos estos preceptos, de tanta trascendencia, es-

están trabados entre sí de tal manera, que resulta evidente que la remisión a una ley orgánica constitucional contenida en el inciso séptimo, en la intención del constituyente, ha de comprenderla a todos;

4.- Que, por otra parte, el estudio de la redacción gramatical del texto, hecha mediante una lectura simplificada que omita las frases intercaladas, así lo confirma, pues ella rezaría como sigue: "Corresponde a la ley determinar qué sustancias ...pueden ser objeto de concesiones...Dichas concesiones conferirán los derechos... que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional". Por lo tanto, la ley de que se trata, es la misma citada en la primera oración como destinada a determinar las sustancias concesibles y resulta así, ateniéndose al tenor literal del inciso en estudio, que la ley mencionada tres veces en el texto constitucional, es una sola, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional;

5.- Que, por otra parte, separar estas materias y suponer que el constituyente reservó al dominio de la ley común la determinación de las sustancias concesibles y a la competencia de una ley orgánica constitucional el régimen jurídico que regule la concesión, importaría una incongruencia que no es posible atribuir al constituyente porque ello significaría desligar del núcleo esencial (régimen jurídico de la concesión) el supuesto necesario e imprescindible (sustancia minera concesible) para que dicho núcleo esencial tenga autonomía.

"En efecto, la distribución de una y otra materia en leyes de distinto rango significaría que el campo de aplicación de la ley orgánica constitucional estaría, en cierto modo, condicionando a la ley común respecto de las concesiones aún no constituidas, ya que dicho campo de acción sería mayor o menor según fuere mayor o menor el número de sustancias concesibles que determinara la ley común. Tal efecto no resulta consecuente con el sistema instaurado en nuestra actual Constitución y restaría estímulo a la planificación de futuras exploraciones y explotaciones, hecho que de acuerdo con el espíritu del constituyente, se pretende evitar;

6.- Las reflexiones contenidas en los considerandos precedentes llevan a la conclusión ineludible que la determinación de las sustancias que pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, es de la competencia de la ley orgánica constitucional.

- 7.- Que se ha objetado por inconstitucional la última oración del artículo 17 del proyecto de ley que establece que la concesión de explotación tendrá una duración indefinida. Esta norma ha sido cuestionada durante la tramitación del proyecto, estimándola inconstitucional. Se consideró que al disponer que la ley fije una duración, implícitamente ordena se establezca un plazo;
- 8.- Que de acuerdo a las definiciones del Diccionario de la Lengua, el vocablo "duración" equivale a "acción y efecto de durar", siendo el concepto de "durar" equivalente a "permanecer" y "permanecer", se define como "mantenerse sin mutación, en el mismo lugar, estado o calidad". De lo anterior se infiere que "duración" puede ser a término cierto o incierto. El artículo 17, al expresar que la concesión tendrá una duración indefinida estableció que su permanencia en el tiempo no queda determinada. Siendo el texto del proyecto de ley claro, su sentido literal no ofrece dudas;
- 9.- Que si el constituyente hubiera querido limitar la concesión en el tiempo imponiéndole un plazo, lo habría dicho. Más aún, debe tenerse en cuenta que hasta la época en que se dictó nuestra actual Constitución, el derecho a explotar minerales gozaba de duración indefinida. En consecuencia, si se hubiera querido innovar, se habrían usado vocablos precisos;
- 10.- Que por otra parte el dominio del Estado sobre las minas no cambia por el hecho de que la concesión sea a plazo o de duración indefinida. La única alteración a los atributos del dominio, descrito en el inciso sexto, se efectúa por el otorgamiento de las concesiones mineras. Pero esta alteración, por estar consagrada en la propia Constitución, no corresponde objetarla;
- 11.- Que se afirma, para fundar la impugación a la norma, que una concesión de explotación de duración indefinida, al extenderse hasta el posible agotamiento del mineral, equivaldría a transferir el dominio de la mina. Esto no es exacto pues si bien la Constitución Política ha consagrado el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado sobre las minas, al mismo tiempo, ha establecido el sistema de concesiones sujetas a la obligación impuesta al dueño de desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento y bajo un régimen de amparo con la consiguiente caducidad, todo lo cual indica claramente que la duración indefinida no implica, en caso alguno, transferencia por parte del Estado de su dominio sobre las respectivas minas, y

12.- Que el hecho de que la concesión de explotación minera pueda tener una duración indefinida no significa que ella carezca de término. Por lo demás, el propio proyecto de ley señala causales de terminación como ser: la caducidad, la renuncia y la expropiación.

"Y visto, además, lo prescrito en el artículo 82, N° 2, y en el inciso segundo de la disposición vigésima segunda transitoria de la Constitución Política de la República y en los artículos 38 a 45 y 2° transitorio de la ley N° 17.997, de 19 de mayo de 1981, SE RESUELVE:

"1.- Que la ley llamada a determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso sexto del N° 24 del artículo 19 de la Constitución, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación, debe tener el carácter de ley orgánica constitucional y

"2.- Que la última oración del artículo 17 del proyecto de ley remitido, al establecer "y la de explotación tendrá una duración indefinida" no infringe la Constitución Política de la República."

Ese es el fallo y es unánime, pero hay una prevención de los Ministros señores Correa y Ortúzar que abunda en conceptos para justificar la naturaleza constitucional de la disposición que se está comentando en segundo término.

Eso es todo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No hay ninguna observación.

El Tribunal Constitucional con esto consagra la constitucionalidad del proyecto de ley que estamos estudiando, a pesar de lo cual mantengo una reserva del informe de la ley, de que es inconstitucional por cuanto la consulta es absolutamente clara. Dice, el dominio del Estado es absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible y al entregar la concesión indefinida pierde el Estado su dominio aunque los juristas hayan expresado su rechazo. Yo no soy jurista.

Quiero que quede claro en Acta la acción de este Miembro de la Junta.

En todo caso, como no hay ninguna otra observación a la ley, podríamos firmarla inmediatamente.

¿Estarían de acuerdo?

El señor RELATOR.- Mi Almirante, hay algunas pequeñas correcciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, correcciones menores sin ninguna importancia: cambiar una palabra por otra, etcétera.

¿Estaríamos de acuerdo en firmarla?

El señor RELATOR.- Mi Almirante, perdón.

Respecto al problema de la supresión de la expresión "de la seguridad nacional", en el artículo 15. Yo realmente quisiera que los señores Miembros de la Junta estuvieran informados e incluso dieran su opinión, porque son los más caracterizados para opinar sobre la materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 15 del texto que se remitió al Tribunal Constitucional decía en el párrafo primero: "Los productos minerales que esta ley declare de valor estratégico para los fines de seguridad nacional por contener determinadas sustancias en presencia significativa".

Por una indicación, la Comisión de Energía Nuclear dijo que sería preferible evitar "para los fines de seguridad nacional" para que no hubiese una mala interpretación de lo que se pretende con esta ley. Pudiera pensarse que se pretendía pasar por encima del Acuerdo de Chapultepec y que nosotros estábamos reservándonos para ... (no se entiende la palabra) o para construir o fabricar armas nucleares en el futuro con esta reserva. En consecuencia, se sugirió que se dijera: "Los productos minerales que esta ley declare de valor estratégico por contener determinadas sustancias en presencia significativa".

Creo que no tiene ninguna importancia ni lo uno ni lo otro. Valor estratégico significa que tenga valor para el mejor uso que se pueda hacer de ellos, porque "estratégico" no significa más que, de acuerdo con el diccionario, estratagema, medios, sistema, uso o procedimiento para lograr el mejor fin, el empleo de ciertos medios para determinados objetivos. Así que si lo dejamos con valor estratégico, no tiene ningún significado específico y en forma alguna se refiere al empleo militar, sino que al mejor empleo.

Eso no tiene ninguna importancia.

En el inciso tercero del mismo artículo dice lo mismo: "Son de valor estratégico los productos minerales en los que el torio o el uranio tengan presencia significativa".

Valor estratégico es un valor para hacer empleo de ellos.
Nada más.

¿Estaríamos de acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy de acuerdo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Parece más amplio y mejor.

El señor RELATOR.- En verdad, la duda del Ministerio viene por la consideración que hizo la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

De todas maneras me queda a mí una tremenda duda de cómo pueda ser empleado en el futuro, porque poner "de valor estratégico" o "de valor estratégico para la seguridad nacional" es indiferente si hay un Estado que quiere pedir opción de primera compra para todos los minerales que hay en Chile.

El señor GENERAL MATTHEI.- Almirante, perdón.

Con la seguridad nacional usted puede hacer lo que quiera y también con la estrategia. En el fondo, si usted quiere hacerlo y la ley después se lo permite, usted va a poder hacer lo que quiera. (no se entiende el comienzo de la frase) ...lo puede estimar hasta lo increíble. Es un chicle que no tiene fin.

El señor RELATOR.- Efectivamente, por eso es que probablemente la norma requiera, no sé, algún día, de una segunda consideración. No digo hoy, porque ahora es bueno sacar la ley, pero digo alguna consideración, porque el propósito del Ministerio de Minería fue que el Estado no pueda en forma alguna buscar algún subterfugio para adueñarse de la minería nacional. Y curiosamente, con esta norma, el Estado que puede, llegado el caso, emitir desequilibradamente y como se le ocurra, siendo un Gobierno socialista, puede comprar todo el cobre chileno, porque va a ser de valor estratégico...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es de valor estratégico.

El señor RELATOR.- ...o va a ser ...Pero, ¿qué es de valor estratégico?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todo.

Un señor ASISTENTE.- Todos, de acuerdo con la importancia que se les asigne.

El señor MINISTRO DE MINERÍA.- Primero tiene que alterar la ley orgánica constitucional ...

El señor RELATOR.- Evidente.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- ...con quórum calificado.

El señor RELATOR.- Estamos totalmente de acuerdo.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Si el país quiere hacer eso y quiere emitir, ...

El señor RELATOR.- Así que para el caso de la modificación, es indiferente.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, primero tiene que desaparecer esta Constitución, porque no puede emitir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo?

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- No puede emitir. Es contrario a la Constitución

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba.

- 2.- PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA CORPORACION DEL COBRE DE CHILE PARA ENAJENAR A LA EMPRESA NACIONAL DE MINERIA EL YACIMIENTO QUEBRADA BLANCA Y DISPONE QUE ESTA ULTIMA EMPRESA CONCURRIRA COMO SOCIA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE EXPLOTARA ESTAS PERTENENCIAS.
(BOLETINES 120-08 y 121-08)
-

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Almirante, podría hacer una pequeña indicación.

Si fuera factible enviar esta ley al Presidente lo antes posible, por cuanto él tiene que decir si tiene o no observaciones.

Yo ya hablé con S.E. y no tiene observaciones, pero a él le gustaría poder contestar lo antes posible para poder, de esa manera, dar por aprobada esta fase.

Yo le había dicho al Secretario de Legislación eso y si usted lo aprueba, para poder hacerlo a la brevedad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Gracias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Figuran como puntos segundo y tercero dos boletines que están refundidos por acuer-

do del 10 de noviembre, el 120-08 y el 121-08.

El relator es don José Antonio Urrutia, que está aquí presente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

Los dos proyectos se refieren a Quebrada Blanca.

El señor RELATOR.- Con la venia del señor Almirante, señores Miembros de la H. Junta, como se ha dicho, se trata de dos proyectos de leyes que durante el trámite legislativo se ha acordado refundirlos en uno sólo.

El primero autoriza a la Corporación Nacional del Cobre para transferir a la Empresa Nacional de Minería las pertenencias que cubren el yacimiento llamado Quebrada Blanca. Y el segundo, autoriza a la Empresa Nacional de Minería para aportar esta propiedad minera o concesiones mineras a la sociedad que se formará con los inversionistas que tienen convenio firmado con el Estado de Chile respecto de esa empresa.

Es necesario considerar como antecedente derecho el artículo 23 transitorio de la Constitución Política del Estado, agregado el año 1925 por decreto ley N° 1.167 y actualmente vigente por disponerlo así la disposición tercera transitoria de la Constitución Política.

Este artículo 23 fundamentalmente dispone que la ley será la que dispondrá lo concerniente a la organización, explotación y administración de las empresas nacionalizadas a través de una o más empresas del Estado. Para ese efecto se dictó el decreto ley N° 1.350 que creó CODELCO-CHILE y que tratándose de concesiones mineras, para constituir derechos de explotación o para enajenarlas, se requiere que no se encuentren actualmente en explotación y que sea autorizado el acto por ley.

Como antecedente de hecho se debe considerar los Mensajes del Ejecutivo, los informes técnicos, el Convenio General firmado por el Estado de Chile y el contrato de inversión extranjera sobre estos yacimientos.

La Secretaría de Legislación no objetó la juricidad de fondo. Hizo presente ciertos alcances sobre la falta de inscripciones de dominio, pero estimó que bastaba con las citas de las inscripciones de las Actas, las mensuras respectivas por las cuales se encontraban perfectamente individualizadas las pertenencias, que es lo que forma físicamente la mayor parte del proyecto. Propuso reemplazar ciertas referencias a una de esas pertenencias. No estimó necesaria la autorización de ENAMI para formar la sociedad, pero estimó plausible ciertas prohibiciones propuestas para la constitución de la sociedad por ENAMI, la concesión de derechos

a terceros y la enajenación de los mismos.

Propuso un texto sustitutivo refundido de ambos proyectos.

Todas las Comisiones Legislativas aprobaron la idea de legislar. La II Comisión Legislativa propuso como indicación para refundir ambos proyectos, eliminar los artículos que se refieren a las prohibiciones a las sociedades que se formen, estimando que eran inconvenientes. Estas prohibiciones se referían a la enajenación de las acciones de ENAMI y a la preferencia de adjudicación de ENAMI en el caso de una disolución.

Se sostuvo, lo que fue aceptado por las Comisiones, de que si se había pactado una sociedad anónima, tendría que ser una sociedad anónima tal cual, propiamente tal y no podría ser una sociedad que no constituya definitivamente una anónima.

A su vez, en el caso de disolución de la sociedad que se formara, era posible que no fuera conveniente o fuera el adjudicársela o no a la Empresa Nacional de Minería, por lo cual se suprimió esta parte del proyecto.

La III Comisión Legislativa formuló como indicación el texto sustitutivo refundido, como ya se ha dicho. La IV Comisión Legislativa propuso como indicación el mismo texto refundido y opinó de manera bastante importante sobre el sentido que debe darse a la frase de la ley que dice "que exige que no se encuentren los yacimientos actualmente en explotación". Estimó que debía interpretarse en tiempo presente, es decir, que la explotación debería referirse al momento de la dictación del decreto ley que así lo dispuso, el año 1975. De no ser así, se dice, se podría burlar la intención del constituyente.

Si se quisiera, por ejemplo, enajenar el yacimiento de Chuquicamata, bastaría con sólo paralizarlo para decir que no está actualmente, en el día de hoy en explotación, con lo cual se burlaría la intención del constituyente.

Propuso también la IV Comisión reemplazar el vocablo "interesado" a que se refiere la ley para los que entrarían a formar parte como socios de la Empresa Nacional de Minería, por la frase "que pudieran interesarse" que fue más o menos lo que se acogió en definitiva.

Como antecedentes se encuentran todos los necesarios que la ley y la Constitución exigen para dictar una ley como la que se pretende.

Dentro de los antecedentes acompañados figura un Acuerdo de CODELCO-Chile. La I Comisión Legislativa lo interpretó en el

sentido de que él establecía dos alternativas: una, la de enajenar directamente a través de la empresa que se forme, de manera que CODELCO-CHILE pudiera enajenar directamente a esta sociedad. O que a través de una entidad, organismo o empresa se pudiera hacer, como podría ser el caso ahora de hacerlo a través de la Empresa Nacional de Minería

Por último, convendría destacar el oficio del señor Ministro de Minería al Comité Asesor Presidencial en que expresa su acuerdo para refundir los proyectos en un sólo y para suprimir los artículos sobre las prohibiciones a la sociedad que se forme con los inversionistas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso sería el informe.

Ofrezco la palabra para efectuar observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay observaciones

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay ninguna observación.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No hay observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo importante es que esta es la primera ley que vamos a dictar autorizando la dictación y formación de sociedades a la Asociación Minera de Chile con capitales extranjeros y nacionales. Es una ley trascendente sí, ya que transforma el marco dentro del cual se va a hacer en el futuro la ...

Ministro, ¿tiene alguna observación?

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Nada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no hay nada que observar, se aprueba la ley.

Se aprueba.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Permiso, mi Almirante.

Solicito instrucción para la difusión de ésta y de la anterior.

¿Cómo se va a operar?

El señor ALMIRANTE MERINO.- En todos los diarios, en todas partes. Que todo el mundo sepa lo que estamos haciendo.

--Se aprueba.

- 3.- PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA INCORPORACION DE CHILE AL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO PRIVADO.
(BOLETIN N° 114-10)
-

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El relator es don Sergio Guzmán.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Con la venia del señor Presidente, H. Junta, me toca informar este proyecto de acuerdo que aprueba la incorporación de Chile al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y el estatuto orgánico de este organismo.

Esta es una iniciativa que tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y que fue calificado por la H. Junta como de fácil despacho.

Este Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado es una organización internacional intergubernamental. Su finalidad es armonizar y coordinar las legislaciones nacionales de los distintos países en el dominio del derecho privado.

Con este fin realiza estudios pertinentes para preparar gradualmente la adopción de los diversos Estados de las reglas uniformes del derecho privado.

El Instituto fue creado en virtud de un acuerdo celebrado por el Gobierno de Italia y la Sociedad de las Naciones y posteriormente reemplazado el año 40 por una nueva Carta a la cual adhirieron cuarenta y nueve países, entre ellos, varios latinoamericanos.

La sede del Instituto está en Roma y tiene a su disposición el personal especializado, una biblioteca de renombre mundial con más de doscientos mil volúmenes y abierta especialmente a los internacionalistas del derecho privado.

Edita además una revista especializada. Los gastos de funcionamiento de este Instituto son cubiertos fundamentalmente por una contribución del Gobierno italiano que alcanza a ciento cincuenta millones de liras y por las contribuciones de los demás Gobiernos miembros, cuyo monto se fija anualmente por la Asamblea General.

Si nuestro país adhiere a este organismo, su contribución anual, según la estimación del Ministerio de Relaciones, sería del orden de los cuatro mil doscientos treinta dólares anuales y estos recursos serían imputados a la Ley de Presupuesto de la Nación en lo que se le asigna al Ministerio de Relaciones.

De acuerdo con el informe del señor Ministro de Relaciones, es conveniente políticamente que Chile no continúe ausente

de este importante foro mundial, ya que nuestro país ha estado siempre en esta materia a la vanguardia de los demás países de América Latina.

Asimismo, la señorita Ministra de Justicia adhiere a este pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y dice que esto permitirá un intercambio que facilitará enormemente y en gran medida las relaciones internacionales de nuestro país con los demás miembros que forman parte de este Instituto.

El objeto de la iniciativa que se somete a la consideración de la H. Junta es incorporar a Chile a este Instituto y además aprobar el estatuto orgánico.

En síntesis, este organismo tiende a esta elaboración de proyectos para establecer un derecho interno uniforme, prepara proyectos con miras a facilitar las relaciones internacionales en el ámbito del derecho privado, realiza estudios de derecho comparado, participa en proyectos emprendidos por otras organizaciones y publica obras consideradas dignas de difusión.

En el artículo 3º fija la ciudad de Roma, obviamente, como su sede principal. Otros artículos reglamentan la estructura del Instituto, las funciones, cuáles son sus organismos, Asamblea General, Presidente, Consejo de Dirección, Comité Permanente, Tribunal Administrativo y Secretaría.

Cada cual de estos organismos tiene sus funciones específicas.

El Presidente es designado por el Gobierno de Italia. Luego, el Secretario del Instituto, por derecho propio es Secretario de la Asamblea y es ésta quien fija pautas y las materias que van a ser consideradas por este Instituto durante tres años. En seguida, establece el financiamiento y, por último, hay ciertos procedimientos de enmiendas, adhesiones y vigencia.

El proyecto ha sido aceptado por las tres Comisiones Legislativas y todas han propuesto el acuerdo sustitutivo de la Comisión Informante.

Y en relación con la naturaleza jurídica, y este es un problema que quiero plantearle a la H. Junta, en especial respecto a los privilegios e inmunidades que goza el Instituto, sus agentes y sus funcionarios en los Estados participantes.

La IV Comisión Legislativa no comparte la opinión de la Secretaría de Legislación de que en nuestro país se aplicará la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos

Especializados de las Naciones Unidas. Desde luego, el artículo 2° de este Instituto dice que los privilegios e inmunidades se definirán en acuerdos que se concluirán con los Gobiernos participantes. Entonces, no es dable concluir que sus agentes y funcionarios tienen en Chile estos beneficios que concede la Convención. Sin embargo, he tenido conocimiento de que el propio Ministerio de Relaciones Exteriores haría una proposición tendiente precisamente a que se aprobara conjuntamente con este proyecto de acuerdo que estas prerrogativas e inmunidades se aplicaran a los funcionarios de este rango.

Esa es la consideración que debe resolver la H. Junta.

De tal manera que el proyecto de acuerdo que la Cuarta Comisión traía a conocimiento de la H. Junta es que se aprobaba la incorporación de Chile al Instituto Internacional y se aprobaba su estatuto orgánico con las modificaciones referidas.

Si lo estima la Excma. Junta, también podría aprobarse la parte pertinente relativa a las prerrogativas de los funcionarios del Instituto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

Deseo preguntarle al Ministerio de Relaciones Exteriores quién es el Embajador de Italia en Chile.

El señor PARGA, DE RELACIONES EXTERIORES.- Está en calidad de Embajador el señor Vergottini, pero no es Embajador. Tiene el rango pero no lo es.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y nuestro Embajador en Italia?

El señor PARGA, DE RELACIONES EXTERIORES.- Nuestro Embajador en Italia tiene igualmente el cargo de Encargado de Negocios, pero con rango de Embajador. Es el señor Mariano Fontecilla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así es que ninguno de los dos países tiene representación diplomática completa.

El señor PARGA, DE RELACIONES EXTERIORES.- No la tiene.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La posición es italiana, no chilena. Me refiero a esa reticencia del régimen político italiano no del momento de reconocer al régimen chileno como para darle categoría de Embajador a su representante y, siendo Italia el patrocinador de esto y, digamos, el dueño del sistema (no se en

tienden algunas palabras) ... en la Organización de Naciones Unidas, cuál es el apuro de entrar ahora --desde el año 26 que no se había entrado-- a aprobar esto en momentos en que tenemos relaciones diplomáticas semitibias y en que Italia no está muy proclive a vendernos cosas que nosotros necesitamos y que ese país nos puede proporcionar.

El señor PARGA, DE RELACIONES EXTERIORES.- Se estima un paso favorable a mejorar las relaciones diplomáticas con ese país. Chile se hace parte de un organismo internacional del cual forman parte ya 70 Estados.

Se está procurando armonizar todo el Derecho privado en el mundo. Es muy eficaz desde el punto de vista del Derecho, y se estima que políticamente también es favorable.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde el punto de vista del Derecho, Chile ha sido un país muy proclive a actuar siempre dentro de los marcos del Derecho. Entonces, ¿por qué nunca había habido intención de adherir a esto?

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- En realidad, por lo general, este tipo de materias, se entiende que su iniciativa proviene del Ministerio de Relaciones Exteriores, porque, como usted muy bien ha señalado, además del problema de Gobierno existe el problema político de la conveniencia o inconveniencia de adherir a este tipo de organismos.

Ahora, estrictamente desde el punto de vista técnico, la evolución de los últimos veinte años en materia de Derecho lleva a principios de unificación del Derecho. Por ejemplo, tenemos que en materia penal ya se ha elaborado el Código tipo latinoamericano, y es la misma corriente la que en este momento está haciendo esfuerzos en toda materia de Derecho privado, tratando de unificar ciertos principios fundamentales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero hace 54 años que se creó esto. Sin embargo, en un país como el nuestro, que ha estado gobernado y dirigido por abogados y cuyos Congresos han estado constituidos por abogados o semiabogados o pretendientes a serlo, nunca se les ocurrió adherir a esto.

Sin embargo, ahora estamos tan proclives a suscribir esto en circunstancias de que no tenemos relaciones diplomáticas normales ni corrientes con Italia y de que ese país no nos vende material que nosotros necesitamos. Si yo quiero comprarle una lancha

torpedera, o dos, tres o cuatro, no me las venderá, así como tampoco querrá proporcionarnos aviones si el señor General Matthei desea adquirirlos.

¿Cuál es la razón para ello?

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Cómo podría concordar esta idea nuestra con la de los países socialistas?

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Bueno, en verdad, es precisamente el punto donde generalmente no se produce la concordancia; sobre todo en los países que desconocen el derecho de propiedad privada. En materia de Derecho privado es donde se producen las mayores diferencias.

El señor GENERAL MENDOZA.- Hay países del área socialista que están adheridos a este Instituto.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Hay otras materias de carácter general que son del Derecho privado también, como es el problema de la salud, aspectos internacionales relacionados con menores y su tuición, y generalmente este tipo de (no se entienden algunas palabras) ...en contacto con los demás países.

Ahora, creo que en definitiva, como nunca hemos estado en él, es difícil señalar la eficiencia que puede tener ese Instituto, pero creemos que, fuera del mérito técnico, constituye un problema de mérito político que tiene que haber estudiado Relaciones Exteriores.

Desde el punto de vista técnico exclusivamente, creemos que es conveniente y podemos obtener algún tipo de provecho sobre la base de unificar este tipo de normas. Pero estimo que, como muy bien se ha señalado, éste es un problema de tipo y de mérito político el que hay detrás de un organismo internacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.-¿Pero habría algún buen argumento, realmente aplastante, que hiciera que después de 54 años fuera tan importante esto como para que lo aprobemos ahora, cuando prácticamente Italia nos está despreciando como nación?

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Técnicamente, desde el punto de vista jurídico, es bastante argumento el decir que podría cambiar una situación de hace 54 años.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estimo que sí, Almirante.

Lo que ocurre es que en la medida en que vamos avanzando en la vida de los pueblos la independencia pura va desapareciendo. Aumenta la interdependencia de los países en sus relaciones internacionales. Ya nadie es absolutamente libre e independiente. No hay nadie absolutamente independiente. Todos, de una manera u otra, somos dependientes de los otros y del mundo.

Por eso se van formando comunidades, la Comunidad Europea, y se va formando una comunidad aquí, en la boca del Plata, el Pacto Andino, en fin. Los países tienden a agruparse para poder mejorar sus relaciones y poder intensificar su tráfico y estar de acuerdo con el progreso de la humanidad. Es como si fuera un movimiento pendular.

De 1810 a 1825 América se independiza y goza hablando de libertad, independencia, etcétera. Después, en este siglo, África es independiente. Todo el mundo habla de independencia. Y, sin embargo, los que van más adelantados empiezan ya en la otra línea: van uniéndose y buscando las comunidades para resolver los problemas, y son los países más avanzados los que van buscando las comunidades. Europa ya la tiene; Estados Unidos procura buscar alianzas con Europa, con Canadá, etcétera. Centroamérica lo mismo.

Esto, desde el punto de vista de una argumentación de tipo más novedoso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo único que me llama la atención en esto es la oportunidad.

Concuerdo totalmente en que actualmente la interdependencia de los Estados es de tal manera fuerte, que no hay posibilidad de existir o de desarrollar cualquier actividad económica, social o política si no hay una dependencia y un estado de comprensión.

No obstante, desde el momento en que un país no nos considera y, a pesar de que hace ya ocho años que está este Gobierno, ni siquiera nos quiere enviar un Embajador y rechaza cualquier actividad que nosotros quieramos realizar, ya que ellos califican si ella es o no es beneficiosa para el pueblo de Chile y no para el Gobierno, lo que constituye una interferencia inaceptable en nuestras cosas, y siendo el Gobierno de Italia el que nombra al Presidente, al Directorio, etcétera, de este Instituto, es como decirle al Gobierno de ese país que le vamos a aceptar esto a pesar de todo lo señalado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sin ir contra el proyecto, considero que no es buena la oportunidad. Sobre todo porque no pasa

nada ya que, por último, desde 1940 que Chile no ha usado de estos beneficios. A mi juicio, no podemos perder mucho si esperamos unos años más, pues estimo que en este momento sería sencillamente hacer una reverencia innecesaria hacia un Gobierno que no ha sido precisamente amigo nuestro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todo lo contrario: es el más crítico.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es el más crítico y tenaz en los aspectos señalados, porque prácticamente todos los demás Gobiernos tienen Embajadores acá. Italia prácticamente se ha negado a enviarlo.

Reitero: estoy de acuerdo con todos los argumentos a favor del proyecto, pero no en cuanto a la oportunidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo sería de opinión de firmar el proyecto, y en el oficio conductor con que se devuelve al Presidente de la República manifestarle que, si bien se aprueba la ley, se estima que no es el momento oportuno para promulgarla sino hasta cuando el Gobierno de Italia no haya consolidado sus relaciones con Chile en forma clara, definida e inalterable.

¿Estarían de acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conuerdo totalmente con eso, Almirante, por ser más consecuente con lo que estudió y dijo la Comisión conjunta integrada por las Comisiones Legislativas. El informe dice:

"Las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Tercera aprueban la idea de legislar. La Primera Comisión Legislativa no formula indicaciones. La Segunda y Tercera Comisiones formularon como indicación el texto sustitutivo" --que en el fondo es un perfeccionamiento--.

De manera que su ponencia, Almirante, la considero mucho más acorde con el cuerpo de esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le diría que lo aprobamos pero que no se promulgue todavía.

El señor GENERAL MATTHEI.- Normalmente, las Comisiones van al mérito técnico de la materia y no al político. En realidad, el nivel político es enteramente nuestro.

El señor RELATOR.- Perdón, Excmo. señor. ¿Será, en el tablero de ajedrez de las relaciones internacionales, una movida de

Chile precisamente para normalizar las relaciones con Italia? Entonces, a lo mejor esta movida puede ser un elemento suficientemente ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es uno de los tantos elementos, porque, como se dice, de los países socialistas hay algunos que suscriben esto pero lo hacen con reservas tales como que el derecho de propiedad en su país no existe, así es que no juega todo aquello que diga el Derecho Internacional, público o privado, con relación al derecho de propiedad. Entonces, es un absurdo, porque nosotros lo estaríamos suscribiendo sin reservas.

Por lo tanto, si lo vamos a suscribir sin reservas, digámosle al Presidente de la República que lo vamos a aprobar (no se entiende el final de la frase).

--Hay varios diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es un manejo más fluido que el que tenemos ahora, porque si deseamos comprar cohetes a Italia, no nos los venderá.

En consecuencia, lo aprobaríamos con el envío del oficio mencionado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para el acuerdo, el Relator había insinuado una eventual proposición del Ministerio de Relaciones Exteriores. ¿Habría algún inconveniente? Pido acuerdo sobre eso. Lo fundamental del problema es lo siguiente.

Mientras para la Secretaría de Legislación el Instituto goza de determinadas prerrogativas diplomáticas, para la Comisión informante no es así. Son puntos de vista distintos.

Ahora, en la hipótesis de la aprobación, Relaciones Exteriores ha planteado la posibilidad de que al momento de la ratificación, la que se condicionaría con lo manifestado ahora, se diga que mientras tanto rigen las inmunidades diplomáticas correspondientes hasta que se llegue al acuerdo a que se refieren los artículos pertinentes.

Eso es, en definitiva, lo que está proponiendo Relaciones Exteriores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo?

Conforme.

Habría dos puntos que perfeccionar. Usted los coloca.

--Se aprueba el proyecto con una reserva.

4.- PROYECTO DE LEY QUE OTORGA DERECHO DE OPCION A BENEFICIARIOS DE MONTEPIO QUE INDICA, DE LAS FUERZAS ARMADAS (BOLETIN 110-02).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El punto final de la Tabla concierne al boletín 110-02, relativo al proyecto de ley que otorga derecho de opción de montepío. El Relator es el Mayor don Eleazar Vergara.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Antes de iniciar la relación desearía preguntar algo.

Hemos tratado dos veces proyectos de leyes similares, por los cuales modificamos el procedimiento que existía mediante el cual primero se pagaban los veteranos de la guerra del 79 por la Tesorería General de la República. Después hubo otra iniciativa mediante la que también otra gente se pagaba por la Tesorería General de la República y después empezó a hacerlo a través de la CAPREDENA. Y ahora viene un tercer proyecto.

Debo entender entonces que la CAPREDENA no se da cuenta de lo que hace o, a medida que se va dando cuenta, va haciendo las cosas, pues realmente parece inusitado el procedimiento ya que deben tener algún tipo de documentación donde se indique quiénes se pagan por CAPREDENA y quiénes por la Tesorería General de la República. No se dan cuenta de que sería mucho mejor que todos se pagaran por uno o otro organismo. Hay tres proyectos sobre esta materia, lo que es extraño.

Si tienen alguna información al respecto dénla o, de lo contrario, lo dejamos para otra vez.

El señor RELATOR.- Señor Almirante, el informe técnico del señor Ministro de Defensa Nacional señala que estos beneficiarios no se incluyeron por una omisión de los decretos leyes 1.483, de 1976, y 3.343, de 1980. Fue una omisión involuntaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En consecuencia, yo tenía razón en el sentido de que CAPREDENA no se da cuenta de lo que hace.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sucede lo siguiente, Almirante. Hasta cierto punto, CAPREDENA cumple lo que la ley le ordena. Este proyecto no ha tenido su origen en esa institución.

El señor RELATOR.- Esta es una ponencia de algún particular o de un grupo de personas que la mandó.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- CAPREDENA cumple la ley, no más. Se rige por las leyes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente. Totalmente de acuerdo, pero es obligación de quien está administrando CAPREDENA dar el mejor servicio posible e ir modificando la ley si las circunstancias y el momento lo aconsejan a fin de dar a los que están imponiendo o recibiendo los beneficios la mejor atención posible.

Eso es de lógica elemental.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La Caja atiende a los que la ley le ordena.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y por qué apareció éste y el 1.483 y el 3.343? Por ser necesario modificar el sistema que tenía porque era engorroso y poco ágil para los que recibían el beneficio. Y ahora vienen con un tercer proyecto sobre la misma materia.

Por eso, lo que me preocupa es hasta dónde CAPREDENA es eficaz en el manejo de sus responsabilidades.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- En realidad, éste no es un problema de si es o no es responsable CAPREDENA. Como decía mi General Benavides, CAPREDENA responde de lo que la ley le ordena, y esto se refiere a personas que por diversas leyes han estado afectas a pagarse por la Tesorería General de la República. A medida que ellas plantean su inquietud recurren al Ministerio de Defensa Nacional, es éste el que estudia si se incorporan o no se incorporan a CAPREDENA y entonces consulta a la Caja si ellos aceptarían o no aceptarían a estas personas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debo entender entonces que usted está responsabilizando al Ministerio de Defensa.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- No. Este es un problema de los interesados.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La ley se refiere hasta a los pensionados, montepiados, de 1910 en adelante.

--Diálogos.

El señor RELATOR.- El proyecto que se somete a consideración de la Excma. Junta de Gobierno tiene su origen en un Mensaje

de S. E. el Presidente de la República y, para los efectos de su tramitación legislativa, fue calificado de fácil despacho.

El objeto de la iniciativa es otorgar a los beneficiarios de pensiones de montepío causadas por personal de las Fuerzas Armadas retirado con anterioridad al 9 de septiembre de 1915 y que actualmente son pagados por la Tesorería General de la República, el derecho de opción que consagra y establece el artículo 41 del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todos los beneficiarios de cualquier tipo de sistema de pensiones anterior al año 1915 eran pagados por la Tesorería General de la República, porque no existía la Caja.

En consecuencia, era de lógica elemental que cuando se promulgó la primera ley se dijera que todos aquellos que se estaban pagando, etcétera, pasaban a la Caja.

A eso me refiero: a que debería haber bastado una sola ley para resolver el problema de todos.

El señor RELATOR.- El artículo 41 del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas establece un derecho de opción a pagarse por intermedio de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, el que debe ejercitarse dentro del 1° de enero y el 30 de septiembre, cuya resolución produce efecto a contar del 1° de enero del año siguiente.

Como antecedente de hecho, se acompaña a la iniciativa el informe técnico del señor Ministro de Defensa Nacional que señala que los decretos leyes a los cuales hice mención omitieron involuntariamente a este grupo de personas.

Asimismo, se adjunta informe del señor Ministro de Hacienda, quien manifiesta no tener observaciones que formular a la iniciativa.

En el estudio del proyecto, la Secretaría de Legislación consideró que, desde el punto de vista de su juridicidad de fondo, la iniciativa era idónea en conformidad a las normas constitucionales que rigen la materia. Señaló asimismo que cree conveniente modificar el actual artículo 41, transitorio, del D.F.L. 1, en el sentido de incorporar a estas personas a dichos beneficios, e indica que de no tener el proyecto una tramitación legislativa breve el derecho a opción se ejercería durante 1982 y los efectos se produ-

cirían a contar del 1° de enero de 1983, que es la regla general establecida por el artículo 41 ya citado.

La Primera Comisión Legislativa aprobó la idea de legislar. Comparte la idea de la Secretaría de Legislación, por lo cual propone agregar un inciso final al artículo 41, transitorio, incorporando a los beneficiarios a que alude el proyecto. Asimismo, sugiere agregar una norma de carácter transitorio que consigne que el derecho de opción durante 1981 se ejercitará dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la ley, y el efecto jurídico de la resolución sería a contar del 1° de enero de 1982, sin tener naturalmente que esperar hasta el 1° de enero de 1983.

La Segunda Comisión Legislativa igualmente aprueba la idea de legislar y propone establecer plazo para gozar a la brevedad posible del derecho de opción que configura el artículo 41 del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la Tercera Comisión Legislativa aprueba la idea de legislar y formula como indicación el texto sustitutivo de la Secretaría de Legislación, con dos enmiendas: el artículo único del texto de la Secretaría pasaría a ser artículo 1° de la ley, y habría un artículo 2° que establece que el derecho a opción puede ejercitarse a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial y que los efectos jurídicos de la resolución se empiezan a contar desde el día 1° del mes siguiente a aquél en el cual fue dictada.

La Cuarta Comisión Legislativa, informante, también aprueba la idea de legislar; acoge las observaciones formuladas en lo que dice relación con la necesidad de disminuir el plazo transitoriamente a partir del cual tendrá efectos jurídicos el derecho de opción; hace suya la proposición de la Tercera Comisión Legislativa en lo referente a incorporar a estas personas dentro de las normas del artículo 41, transitorio, con algunas observaciones de carácter formal y de técnica legislativa, y establece un artículo transitorio excepcional para el año 1982 en el sentido de que las resoluciones que recaigan en las solicitudes que presenten los beneficiarios de montepío causado por personal de las Fuerzas Armadas retirado con anterioridad al 9 de septiembre de 1915, produzcan sus efectos a partir del 1° del mes subsiguiente a la fecha de su dictación. Se propone esta fecha por razones de adecuación administrativa y de carácter presupuestario, con el fin de acomodarlo al nuevo sistema.

Ese es en síntesis, Excma. Junta, el proyecto que se somete a la consideración del Poder Legislativo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

Ofrezco la palabra.

Me preocupa el final del artículo transitorio, que consigna lo siguiente: "Producirá sus efectos a partir del día 1° del mes subsiguiente al de su fecha de dictación".

Hace 66 años que estas personas se están pagando en la Tesorería; o sea, la edad que deben tener para haber tenido derecho a pensión debe ser en este momento alrededor de los 84 u 85 años. ¿Se enterarán estos ancianos de la promulgación de esta ley que los beneficia?

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- No solamente hay pensionados, sino también montepiados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bueno, pero ellos tienen que iniciar la tramitación de un documento en el cual soliciten que esto suceda, ¿o la ley tiene efecto inmediato?

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Por efecto inmediato de la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por lo tanto, al llegar el próximo mes a la Tesorería les dirán que ya no se pagan ahí sino en la Caja.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Ellos andan tras este proyecto, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los que saben y son de Santiago, pero hay de otras partes del país.

El señor ASESOR JURIDICO del EJERCITO.- Ellos dispondrán de seis meses para solicitar esto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y si no, entran al sistema del artículo 41.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Durante seis meses del próximo año podrán solicitarlo, y una vez que lo pidan se dicta una resolución por la Caja y esa resolución producirá efecto quince días después.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y el que no solicita se queda donde está.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y todavía tiene abierta la posibilidad que le da el artículo 41, transitorio.

Hay dos transitoriedades: una es la que tiene el artículo 41, transitorio, que está en el D.F.L. 1, y éste es el transitorio nuestro que es válido solamente para esta ley y que no se insertará en el D.F.L. 1.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por este año. Por eso, al decir que producirá sus efectos a partir del 1° del mes subsiguiente, ¿se darán cuenta los beneficiados de esto?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Si no se dan cuenta tienen la oportunidad del artículo 41.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exacto.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Si no lo piden en 1982, de todas maneras se mantiene la vigencia y, en seguida, lo pueden pedir en 1983, 1984, 1985, 1986. Sigue abierto.

--Diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Respecto de esto del mes subsiguiente, la Comisión citó aquí el texto que tiene la Subsecretaría sobre ajustes, y se dijo que en realidad en vez del mes siguiente fuera el subsiguiente por el tiempo que demora.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Por razones de adecuación administrativa y presupuestaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones.

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para el Acta que se está tomando, respecto de la ley de concesiones mineras, se aprobó el texto aceptado en la sesión anterior, con modificaciones al artículo 3°, inciso segundo; al 5°, inciso segundo y cuarto; al 7° y al 11.

--Hay varios diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al 15, inciso primero.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estas modificaciones fueron propuestas por el Ministerio de Minería, y surgen en

la mayor parte de ellas observaciones que se tuvo conocimiento que haría ahora el Tribunal Constitucional, no en cuanto a los dos artículos que se vieron, sino que en la totalidad del proyecto.

Digo esto para que quede constancia en el Acta respectiva.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Volviendo sobre el asunto del UNIDROIT, he quedado preocupado por lo que se ha dicho.

Yo señalaba que las cuatro Comisiones estuvimos de acuerdo, y ahora resultamos en desacuerdo.

Entonces, el señor General Matthei adujo que el mérito político se define aquí. ¿No es eso? Yo difiero de ello, porque en verdad la conducción de las relaciones exteriores, constitucionalmente dispuesto, pertenece al Presidente de la República. De manera que no hay tal mérito político que vayamos a discutir aquí. Probablemente, podemos aconsejar, como la muy buena medida que se tomó, "representarle que".

Esa es la idea que tengo sobre este asunto.

El señor GENERAL MATTHEI.- En primer lugar, tiene toda la razón el señor General Benavides. Sólo deseo agregar lo siguiente.

Precisamente, el señor Almirante había propuesto una cosa de ese tipo; o sea, aconsejar. Por lo tanto, no está condicionado, no es un asunto en que nosotros le podamos prohibir al Ejecutivo promulgar la ley. Es solamente expresar una opinión. Así estaba propuesto por el señor Almirante, de manera que en ese sentido lo dije.

Cuando manifesté que el mérito político se ve aquí me refería en general a todos los proyectos, no solamente a los relativos a problemas de conducción internacional, sino que a cualquier proyecto minero o como cuando se vio el relativo al carbón. El mérito político de cualquier ley se ve aquí, no en las Comisiones. A eso me refería.

Reitero: nadie puede discutir que nosotros le podamos colocar una prohibición al Presidente de la República, sino solamente expresarle, y así lo sugirió el señor Almirante y se ha hecho

otra vez, que nos parece raro y que sería mejor tal cosa.

Ahora, incluso desde el punto de vista del mérito político puede suceder, por ejemplo, que mi Comisión diga estar conforme con el proyecto y, sin embargo, aquí en sesión yo exprese que desde el punto de vista político no lo firmo por estimarlo inoportuno y, como es una capacidad que tengo como legislador y nadie me la puede quitar, lisa y llanamente yo puedo no firmar una ley. Inclusive, sobre problemas de conducción internacional tengo claramente la posibilidad de no firmar un proyecto de ley y, obviamente, en ese momento interfiero incluso en la parte internacional. Es decir, no estoy obligado a firmar una iniciativa por el hecho de que sea sobre un tema internacional.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Claro. Nunca se está obligado.

Lo que digo, y yo pienso así, es que en la vida debemos ser en cierto modo siempre consecuentes en lo uno y en lo otro. Debe haber una consecuencia. Entonces, resulta sorprendente que por una parte todos digan que sí, y después aparezcamos diciendo que no. Pero aquí encontramos una manera muy elegante de ajustar el sistema. Ahora, en cuanto al mérito político de las demás cosas que no son de relaciones exteriores, eso es obvio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Deseo aclarar que el aprobar un proyecto en Comisión conjunta no significa necesariamente que la Junta lo apruebe, porque si la Comisión conjunta acepta una iniciativa, para que sea aprobada por la Junta tendría que estar cada uno de los miembros de ella encabezando la Comisión conjunta para que incorpore el criterio político de sus miembros frente a la ley que se va a dictar.

Si en este momento viene un proyecto aceptado por la Comisión conjunta porque desde el punto de vista jurídico y nacional, etcétera, para las Comisiones, de acuerdo con su criterio, es apropiado, puede suceder que aquí haya cambiado la situación y nosotros digamos que políticamente no es conveniente todavía, ahora o nunca.

Y sigo diciendo, por ejemplo, que yo firmé ahora el proyecto de minería pero que, en mi opinión, no es constitucionalmente conveniente. Ese es mi punto de vista. Sin embargo, también manifesté desde un principio que necesitábamos una ley para poder hacer las inversiones mineras. Y por eso lo apruebo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estoy completamente de acuerdo con todo lo expresado, pero en ningún caso podemos desconocer que

en este momento la decisión nuestra es la definitiva.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es la única.

El señor GENERAL MENDOZA.- Porque la Comisión conjunta facilita, amplía, allega una serie de antecedentes para facilitar precisamente la decisión, pero nadie puede discutir si después aquí, considerando otros puntos de vista, cambiamos de parecer o de opinión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es perfectamente lógico.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Tan cierto es lo que usted dice, que las Comisiones conjuntas son meros organismos asesores de los miembros de la Junta. En consecuencia, el que decide en definitiva es el miembro de la Junta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Lo ideal sería que llegáramos todos con un consenso ya definitivo, como ocurrió ahora.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Como de costumbre, todo el mundo tiene razón desde el punto de vista que lo dice. La cosa es aunar criterios.

Sólo señalo esto y creo que hemos avanzado bastante en la idea general de que debe haber una consecuencia. Lo excepcional es que no la haya.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto. De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero, por lo general, debe ser así, y particularmente en lo relativo a lo de relaciones exteriores. Esa es la idea.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Deseo proponerles lo siguiente.

Después de mucho trabajo, el Secretario de la Junta tiene casi lista la Sala de Sesiones de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- En este momento no hay ninguna oficina ocupada. Falta amoblar una parte con el suplemento que llegará.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Le ordené al Secretario de la Junta que amoblara y enviara la cuenta al Ministro de Hacienda para su pago.

Entonces, como la próxima sesión sería el 15 de diciembre, porque no hay materias hasta esa fecha, ese día podríamos empezar a sesionar en el piso 16.

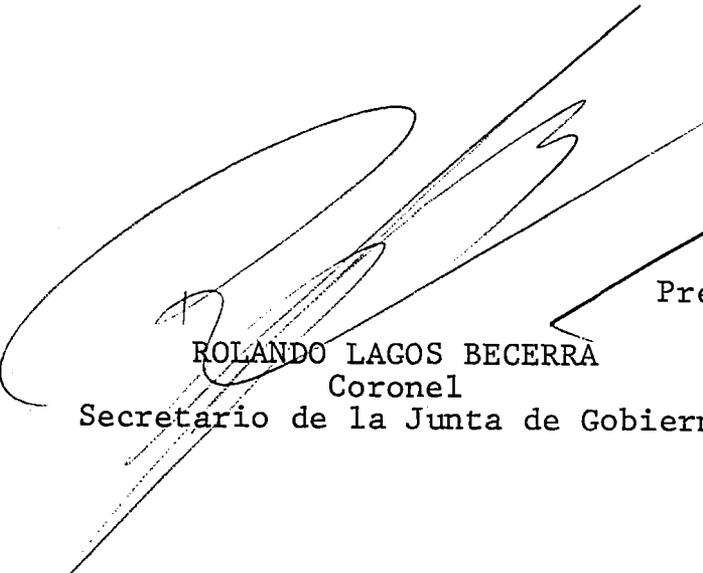
¿Estaríamos de acuerdo?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- En cuanto a la proposición de una pequeña inauguración, mi Almirante, ¿podría ser el jueves 10 de diciembre a las 12.30?

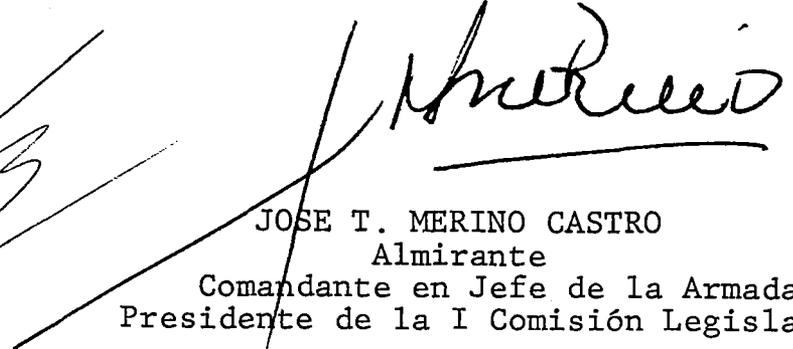
El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.50 horas.



ROLANDO LAGOS BECERRA
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa